



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2016-000432-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MERCEDES CASTAÑEDA DE SGUERRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL (UGPP)

**ACTA 311 -18
AUDIENCIA PRUEBAS
ART. 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciocho siendo la hora de las once de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, constituyó en audiencia pública en la SALA TREINTA Y TRES de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dr. José Omar Murillo Montoya a quien se le reconoció personería en audiencia anterior.

Parte demandada: Betsy Yohanna Ruiz Ardila a quien se le reconoció personería de conformidad con la sustitución aportada.

Ministerio Público: No asistió a la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO

Sería del caso correr traslado a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, sin embargo al estudiar el proceso se advirtió una incoherencia respecto al tiempo de servicio que amerita la necesidad de decretar pruebas de oficio.

En la demanda se afirma que en julio de 2015 la actora se encontraba laborando como docente, sin embargo, al examinar el certificado de historia laboral únicamente se reportan tiempos de servicios hasta el 7 de septiembre de 2013 (fl.28)

En el certificado de salarios (fl.29) se informa que la actora recibió ingresos por concepto de sueldo, prima especial, de servicios, de vacaciones y bonificación del Decreto 1566/14 durante los años **2014 y 2015**, lo que constituye un indicio que la actora laboró durante estos años.

Tal circunstancia fáctica tiene incidencia directa en la acreditación del requisito de haber laborado más de 20 años en el sector docente, pues para septiembre de 2013 únicamente se contabilizan un poco más de 18 años.

En consecuencia, para aclarar las dudas que surgen respecto al tiempo de servicio, se dispondrá oficiar a la Secretaría de Educación de Bogotá para que expida las respectivas certificaciones.

1. HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA de la docente MERCEDES CASTAÑEDA DE SGUERRA C.C. 24.248.656
2. CERTIFICACIÓN que indique si con posterioridad al 7 de septiembre de 2013 la actora Mercedes Castañeda de Sguerra continuó vinculada como docente.
3. Indicar en la certificación si actualmente la docente se encuentra activa o retirada, indicar fecha.

Adicionalmente se insistirá a la Secretaria de Educación Departamental de Arauca, para que la certificación sobre los servicios prestados por la actora sea expedida por funcionario con competencia.

Termino 20 días, tramite a cargo de la parte demandante.

Se fija **AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO PARA EL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La juez



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

Apoderado parte demandante:

DR. JOSÉ OMAR MURILLO MONTOYA

Apoderado entidad demandada:

DRA. BETCY YOHANNA RUIZ ARDILA

Secretario ad hoc



JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO